RESOLUCIÓN No. 295
(agosto 28 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El alcalde Municipal de Ginebra Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1.- El artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de su interés y en el marco de esa autonomía, en concordancia con el artículo 314 de la misma Carta Política consagra que en cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la Administración y representante legal del Municipio.

2.- Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone como fines del Estado "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".

3.- Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

4.- Ahora bien, el artículo 315 Ibidem, establece dentro de las facultades del Alcalde Municipal, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, de igual forma en desarrollo de esa facultad el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta al Alcalde para "ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables". Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra habilitado para contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional y Legal.

5.- Acorde con la Constitución y la Ley, son funciones de los alcaldes administrar los asuntos municipales, realizar la prestación de los servicios públicos que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, así como planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, acorde a las normas nacionales y de manera coordinada con otras entidades. Igualmente, el artículo 130 y siguientes del Decreto de Ley 1333 de 1986, establece al alcalde como jefe de la administración municipal, representante legal del ente territorial, dirigiendo la acción administrativa y emitiendo los actos necesarios para la administración del personal que presta sus servicios en el municipio.

6.- Que, por mandato imperativo de la ley 80 de 1993 en su artículo 3, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7.- La Constitución Política establece en su artículo 365 que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

8.- La Constitución Política en su artículo 366 reza *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*

9.- La obligación de cumplir está encaminada a que el Estado realiza acciones positivas con el fin de facilitar, proporcionar y promover la plena efectividad del derecho por medio de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales, que posibiliten a los individuos y comunidades el disfrute del derecho al agua potable.

10.- En este sentido, mediante Acuerdo No. 005 del 30 de mayo de 2024, fue adoptado el Plan de Desarrollo para el período 2024-2027 denominado "Unidos para avanzar", en su línea estratégica denominada Desarrollo sostenible y medio ambiente, sector: Vivienda, Ciudad y Territorio. Programa: acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico; la administración municipal, busca garantizar el cumplimiento de los fines del estado, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios ya citados, cuyo cabal cumplimiento constituye mecanismo idóneo, en cuanto permite definir los objetivos y metas de la acción estatal, y definir las prioridades en el uso de los recursos públicos y teniendo en cuenta que se requiere de una entidad que ejecute cada uno de los proyectos propuestos, con estos proyectos se contribuye a la ejecución del plan de adquisiciones, bienes, obras y servicios del Municipio, así como en la ejecución de programas y actividades que mejoren la calidad de vida de los habitantes por medio del saneamiento básico y de agua potable, en cumplimiento de los cometidos estatales de buscar el bienestar general de la comunidad.

11.- El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico" Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El agua se constituye como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano.

12.- El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues es un derecho fundamental y un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde garantizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad

13.- El agua potable es el agua que se puede beber, cocinar, usar para higiene personal o tareas domésticas sin representar un riesgo para la salud ya que no contiene microorganismos,

parásitos o sustancias tóxicas, además de que cumple con las normas de calidad establecidas por la autoridad competente y no causa efectos nocivos para la salud.

14.- Para garantizar la potabilidad del agua son indispensables los acueductos comunitarios, que es una instalación que transforma el agua que se obtiene de las fuentes naturales como ríos, lagos o embalses en agua apta para el consumo humano, eliminando los contaminantes mediante procesos físicos, químicos y biológicos y desinfectando el agua para eliminar agentes patógenos.

15.- El tratamiento del agua potable, con las tecnologías establecidas en Colombia, es necesario para garantizar que el agua no represente un riesgo para la salud o para el medio ambiente.

16.- De igual manera, la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, señala el deber de los servidores públicos de "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

17.- Finalmente, luego de la aprobación de la fuente de recursos en Colombia tanto la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 disponen de la información necesaria
con respecto a los procesos de contratación de los recursos públicos. Así mismo, es importante tener en cuenta que el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala cuales son los estudios y documentos previos durante el proceso de contratación.

18.- Le corresponde a la secretaría de Obras Públicas, determinar la capacidad actual y necesaria y establecer las estrategias para cubrir las necesidades de los acueductos comunitarios o rurales del Municipio de Ginebra, garantizando el cumplimiento de la Ley e impactando positivamente el medio ambiente con el fin de beneficiar a la comunidad Ginebrina.

19.- El Municipio del Ginebra Valle, está interesado en cubrir las necesidades de los acueductos comunitarios del área rural del municipio, mediante asistencias técnicas, mejoras de infraestructura, talleres y fortalecimiento administrativo, financiero y/o contable a los encargados de estos acueductos y la comunidad en general.

20.- Las Entidades territoriales enmarcan sus actuaciones en los planes de desarrollo municipales, que guardan trazabilidad, con el Plan Nacional de Desarrollo.

21.- Nuestro país tiene un potencial agropecuario que no se ha aprovechado, el 0,1% de las Unidades de Producción Agropecuaria concentra el 70% del área rural dispersa; el 54.8% de las Unidades de Producción Agropecuaria, no tiene acceso a asistencia técnica, crédito, maquinaria, infraestructura, sistemas de riego y esquemas asociativos; el 11,7% del suelo dentro de la frontera agrícola está sobre utilizado y el 13% subutilizado; entre otras variables. Las actividades económicas que se desarrollan en el campo dependen, en gran medida, pero no exclusivamente, del sector agropecuario, lo que motiva la adopción de políticas públicas eficientes y que respondan a la realidad de los habitantes rurales y los territorios. Es necesario analizar las variables mencionadas, ya que la producción agrícola de las comunidades rurales depende del agua, el líquido vital es fundamental para el desarrollo económico del municipio.

22.- De conformidad con lo prescrito en el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 092 de 2017, la celebración del convenio de asociación con las entidades privadas sin ánimo de lucro debe estar

precedida del principio de competencia, salvo que haya entidad que ofrezca el aporte en dinero no inferior al 30% del valor total del convenio, para acometer las actividades de la ejecución de su objeto. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Por otra parte, la misma norma jurídica exige que la entidad privada sin ánimo de lucro acredite reconocida idoneidad. En cumplimiento del enunciado normativo antes citado, se realizará la convocatoria pública a las personas privadas del derecho privado sin ánimo de lucro para que manifiesten su interés y acrediten su idoneidad para concurrir en la ejecución del objeto contractual del convenio. La mencionada convocatoria, se efectuará mediante la publicación de un aviso.
En este contexto, la Administración Municipal de Ginebra incluyó en el presupuesto, la apropiación pertinente para contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y políticas de las comunidades rurales del municipio.

23.- La Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en zonas rurales. Si bien la ley 142 no menciona explícitamente los acueductos veredales, su régimen es aplicable a estos ya que prestan el servicio de agua potable como servicio público domiciliario.

24.- Las comunidades organizadas (juntas, asociaciones comunitarias, cooperativas u otras formas sin ánimo de lucro) pueden funcionar como prestadoras del servicio de acueducto comunitario, siempre que cumplan con los requisitos legales y son susceptibles de supervisión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

25.- El municipio de Ginebra cuenta con un total de 23 acueductos veredales en los corregimientos de Juntas, Cocuyos, La Selva, Los Medios, Costa Rica, Zabaletas y en las veredas de Loma Gorda, Valledupar, El Guavito, El Jardín, La cuesta, Cominal alto, Barranco bajo, Flautas, Las Hermosas, Patio Bonito, Canaima, La Cascada, Moravia, Portugal bajo, Portugal alto, Betania, Campo Alegre, Pueblo Nuevo y Altamira, estos sistemas han sido tradicionalmente gestionados por organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro, conformadas por los mismos habitantes de las zonas.

26.- Los acueductos rurales del municipio actualmente presentan problemáticas asociadas a la infraestructura y a las redes de conducción, aducción y distribución que, generalmente son causadas por las condiciones ambientales, que generan la mala calidad del agua y baja presión en los caudales, lo que afecta la calidad, continuidad y eficiencia del servicio prestado.
27.- El acueducto del corregimiento de Juntas, ubicado a 1.860 MSNM, se abastece de la quebrada La chorrera donde se encuentra la bocatoma y suministra el líquido vital a un total de 40 familias, el mismo se encuentra en funcionamiento aproximadamente hace 35 años, y presenta su problemática principal en las redes de aducción lo que requiere un cambio de tuberías metálica por PVC.

28.- El acueducto de la vereda Valledupar denominado Vallenoba ubicado a 2512 MSNM, se abastece del nacimiento El Diamante y que presta su servicio a un total de 146 familias, hace aproximadamente 40 años y presenta su problemática principal en la cámara de quiebre principal y requiere cambio de tubería y mejoramiento de estructura.

29.- El acueducto de la vereda La Cuesta, se encuentra ubicado a 1.074 MSNM, se abastece del río sabaletas y distribuye el agua a 117 familias hace aproximadamente 30 años y presenta una

problemática en las grabas de filtración en la planta FIME lo que genera mala calidad en el agua, se requiere cambio de grabas e instalar tubería by past del tanque principal.

30.- El acueducto de la vereda Patio Bonito se ubica a 1.900 MSNM se abastece de los nacimientos Jericó 1,2 y 3 y abastece un total de 96 familias hace más de 40 años, y su mayor problemática es el sistema de cloración, por lo cual requiere tanques de 500 LT.

31.- El acueducto de la vereda Barranco Bajo que se ubica a 1.064 MSNM se abastece de la cuenca sabaletas y abastece un total de 140 familias hace aproximadamente 40 años, y su mayor problemática es en su infraestructura que requiere construcción de gaviones y puerta metálica en el cuarto de cloración. El acueducto del corregimiento Betania se ubica a 1.750 MSNM, que se abastece del nacimiento Betania y distribuye el líquido vital a 23 familias hace aproximadamente 40 años, su problemática es la conducción del agua, se requiere cambio de manguera de aducción y tramos de tubería de conducción.

32.- El acueducto de la vereda Pueblo Nuevo, se ubica a 1.195 MSNM y se abastece de la quebrada agua linda, atiende un total de 96 familias hace aproximadamente 40 años, su problemática principal se presenta en las filtraciones de agua, requiere cambio de tubería metálica por PVC y recubrimiento de tanque decantador.

33.- El acueducto de la vereda Las Hermosas, su abastecimiento es de la quebrada Cantarana, se ubica a 1.990 MSNM y abastece aproximadamente a 20 familias hace más de 30 años, que presenta una deficiencia en la red de conducción la cual genera fugas del agua, requiere cambio total de la manguera de conducción y recubrimiento del tanque principal.
Acueducto ubicado en Portugal Alto, se abastece de la reserva natural a 2.490 MSNM y abastece aproximadamente a 14 familias hace más de 20 años, que presenta una deficiencia en la red de conducción la cual genera fugas del agua y por lo tanto requiere cambio de tramos de la manguera de conducción.

34.- Acueducto Portugal Bajo, se abastece de la finca Los Alpes a 2.200 MSNM y hace más de 30 años abastece aproximadamente a 17 familias, que presenta fugas en los tanques decantador y tanque principal, requiere enchape y recubrimiento de estos.
Acueducto Campo Alegre que se abastece del nacimiento La Cecilia a 2.680 MSNM y abastece aproximadamente a 16 familias hace más de 40 años, que presenta una deficiencia en la red de conducción la cual genera bajo caudal del agua e interrupción del suministro, requiere cambio de tramos de la tubería.

35.- Que el municipio de Ginebra requiere aunar esfuerzos para el mejoramiento del bienestar y las condiciones de vida de las comunidades rurales, así:

- Validar y concertar la realización de pequeñas obras de infraestructura para la mejora de once (11) acueductos comunitarios rurales
- Garantizar la instalación y/o el desarrollo de las pequeñas obras de mejoramiento de infraestructura de los once (11) acueductos comunitarios rurales priorizados.
- Fortalecer capacidades locales de los acueductos comunitarios priorizados en torno a aspectos administrativos, organizativos, contables y/o financieros para la mejora de la gobernanza del agua.
- Mejorar la calidad del agua para el consumo humano a través de la dotación de filtros en comunidades cuyos acueductos rurales presentan deficiencias en el índice de calidad de agua.

36.- El mejoramiento de la infraestructura de estos acueductos comunitarios es necesario para garantizar el acceso seguro y permanente al agua potable en las zonas rurales, reducir pérdidas de agua, cumplir con los parámetros de calidad del agua establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y sobre todo apoyar a estas organizaciones que, por falta de recursos económicos, no pueden adquirir directamente los materiales necesarios para las mejoras técnicas priorizadas.

37.- La Ley 142 de 1994 establece que es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios, incluso en zonas rurales, donde pueden ser prestados por organizaciones comunitarias.

38.- Asimismo, el Decreto 1898 de 2016 promueve el fortalecimiento de los prestadores rurales mediante apoyos institucionales y técnicos, lo que incluye la provisión de materiales e insumos para mejorar la infraestructura.

39.- Esta contratación se enmarca también en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), especialmente el **ODS 6: Agua limpia y saneamiento,** y responde a compromisos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, en su componente rural y de servicios públicos.

40.- Para cumplir con este propósito la Administración Municipal dentro de su Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Unidos para avanzar", se tiene considerado el proyecto denominado "fortalecimiento para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Ginebra", el cual está radicado en el Banco de Programas y Proyectos Municipal bajo el Numero BPIN 202500000050354; establecido en la línea estratégica: Desarrollo sostenible y medio ambiente, Sector: Vivienda, ciudad y territorio, Programa: acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, cuya meta de producto es un acueducto optimizado

41.- Basándose en lo anterior y tras recibir una propuesta de colaboración por parte de la Fundación Instituto Mayor Campesino, la cual ofrece su respaldo para dar continuidad al proceso mencionado, se ha evaluado la conveniencia de suscribir un convenio de interés social con entidad sin ánimo de lucro. El Instituto Mayor Campesino IMCA, es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y administrativa, en el desarrollo de proyectos de gestión comunitaria del agua, apoyo en la conformación de la Federación de Acueductos Comunitarios Rurales del Valle del Cauca FECOSER, construcción de obras de infraestructura, atención de necesidades de las comunidades campesinas e indígenas en la mejora de pequeñas infraestructuras.

42.- El objetivo principal del presente convenio es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos entre el Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Obras Públicas, y la Fundación Instituto Mayor Campesino, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad del agua suministrada por los acueductos comunitarios priorizados del municipio y fortalecer las capacidades locales para su adecuada gestión.

43.- Esta articulación institucional permitirá desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento técnico, organizacional y comunitario de los acueductos veredales, mediante procesos de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento a las organizaciones administradoras, promoviendo buenas prácticas en la operación, mantenimiento y administración de los sistemas de abastecimiento de agua. De esta manera, se busca garantizar una prestación más

eficiente, sostenible y segura del servicio, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida, la salud pública y el bienestar de las comunidades rurales del municipio de Ginebra.

44.- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El Objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados puede consultar los estudios y documentos previos.

45.- Que para realizar el proceso de contratación el municipio de Ginebra cuenta con presupuesto de la presente vigencia fiscal, rubro Presupuestal 2.3.2.01.01.001.03.08.4003017.16.0.0034 denominado optimización de acueductos en el municipio de Ginebra Valle del Cauca, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 423 de fecha 29 de julio de 2026 expedido por el Área de Presupuesto adscrito la Alcaldía Municipal de Ginebra Valle del Cauca, recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

46.-Que la Administración Municipal a través de la secretaria de Obras públicas justifica la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo con la FUNDACIÓN INSTITUTO MAYOR CAMPESINO, por la suma total de El valor del convenio es por la suma de El valor del convenio es por la suma de CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS ($113.000.000) MCTE, donde El Municipio de Ginebra aportará un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($79.100.000) MCTE.

47.-Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en las instalaciones de la secretaría general ubicada en la Carrera 3 No. 4-17 segundo piso frente al parque principal y en el SECOP II.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE INVOCA: Escoger la modalidad de contratación directa y en consecuencia se precisa que la causal que se invoca es la de contrato interadministrativo en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECLARAR justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, entre el Municipio de Ginebra y la FUNDACIÓN INSTITUTO MAYOR CAMPESINO, asociación sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica reconocida como tal, con Nit 891.300.587-1.

ARTÍCULO TERCERO:

RESOLUCIÓN No. 295
(agosto 28 de 2026)

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO MAYOR CAMPESINO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA Y EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES DE LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS PRIORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA.

ARTÍCULO CUARTO:

El presupuesto aportado por el municipio para la celebración del convenio es por la suma total de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($79.100.000) MCTE., respaldado por el Certificado de Disponibilidad No. 423 de fecha 29 de julio de 2026. Rubro Presupuestal 2.3.2.01.01.001.03.08.4003017.16.0.0034 denominado optimización de acueductos en el municipio de Ginebra Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO:

CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la secretaría general- o en la oficina de contratación, ubicada en la Carrera 3 No. 4 – 17 de la ciudad de Ginebra y en SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO:

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ginebra -Valle del Cauca a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó y elaboró: Ángela María Martínez – Auxiliar Administrativo
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Jesús Fernando Martínez Cardona – Alcalde Municipal